



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Secretaría de Cámara: Órdenes.—Alocución de Su Santidad León XIII en el Consistorio del 14 de Diciembre de 1899.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos.—Indignidad por ignorancia de los rudimentos de la doctrina cristiana para contraer matrimonio canónico.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

ORDENES.

Nuestro Excmo. Prelado celebrará, Dios mediante, Ordenes generales en los días 9 y 10 de Marzo próximo. Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, acompañadas de los demás documentos necesarios hasta el día 6 del corriente. El Sínodo tendrá lugar el día 8 y siguientes. Lo que de orden de S. E. se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Astorga 1.º de Febrero de 1900.—DR. RAMÓN FERNÁNDEZ, *Secretario*.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD LEÓN XIII en el Consistorio del 14 de Diciembre de 1899.

VENERABLES HERMANOS:

Se acerca ya el momento de celebrar la sagrada solemnidad de que os dimos cuenta por Nuestras Letras Apostólicas de Mayo último. Gracias sean dadas á Vos, Señor Altísimo y Sumo Dios con toda justicia y mérito, puesto que acabais de conceder con vuestros buenos oficios á nuestra ancianidad el consuelo mayor que más ambicionaban de consuno Nuestros votos y nuestras esperanzas. Sabéis bien, Venerables Hermanos, que es costumbre de empezar el *Año Santo* muy acomodada para excitar la piedad de los fieles, abriendo las Puertas de las Basílicas Patriarcales, según la consuetud y rito antiquísimo. Y así, pues, Nos place usar las mismas palabras de Benedicto XIV Nuestro antecesor, quien decía: «Se renueva la costumbre de la penitencia pública y de la disciplina de los penitentes, que en público se celebraba en los primeros tiempos de la Iglesia. El Pontífice... abre de par en par, en el principio del Jubileo Universal, aquellas Puertas de las Santas Basílicas, á todos aquellos que de todo corazón detestan las manchas de su conciencia y cumplen gustosos las prescritas obras de piedad y con todo empeño se esfuerzan en conseguir los frutos de la referida Indulgencia.» (1)

Por lo tanto, en la víspera de la Natividad del Señor, á usanza y ejemplo de Nuestros Antecesores, abriremos, Dios mediante, Nós mismo la Puerta Santa de la Basílica Vaticana, y lo mismo harán, según es costumbre y disciplina eclesiástica, con la autoridad de Dios Omnipotente y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Nuestra elegimos y declaramos por Nuestros Legados *á latere* á Nuestros Venerables Hermanos Luis S. R. E. Cardenal Oreglia, Obispo de Ostia y de Veliterno, Decano del Sagrado Colegio de Cardenales para que en Nuestro nombre abra la Puerta de la Basílica de San Pablo. *Item*, para que Francisco, del Título de Santa María en Ara Coeli, Cardenal Presbítero Sattoli, Arcipreste de la Basílica de San Juan de Letrán, abra tam-

(1) Aloc. de 1.º Diciembre 1749.

bién la Puerta de la Basílica dicha en nuestro nombre; y á Vicente, del Título de San Silvestre *in Capite*, S. R. E. Presbítero Cardenal Vannutelli, Arcipreste de la Basílica Liberiana, para que abra la misma en Nuestro Nombre también. En el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amén.

Además de lo dicho, concedemos á los dichos Legados facultad para que el pueblo que asista á la apertura de las Puertas Santas obtenga indulgencia plenaria con la Bendición Apostólica, por Nuestra especial Autoridad.

Y hay motivo peculiar, Venerables Hermanos, para que confiamos que las solemnidades del Santo Jubileo no han de transcurrir sin saludables frutos. Puesto que, con la ayuda de la divina gracia, parece que la voz y exhortación Papal ha excitado ya cierta diligencia y presteza en la piedad popular con deseos de obedecer y secundar Nuestros designios. Uno y otro día se anuncia la muchedumbre numerosa de fieles que con motivo de purificar sus conciencias piensan venir á Roma.

Y ciertamente quisiéramos ver á la Ciudad Eterna restituida á su primitivo aspecto y caracter peculiar; es á saber, que fuese libre la piedad sin impedimento alguno, con público aparato, y con las ceremonias extraordinarias que tan bien cuadran á la extraordinaria santidad de tal tiempo y coyuntura; de tal suerte, en fin, que por la guarda y práctica de la antigua disciplina el fiel peregrino reconociera la Ciudad Santa por excelencia. Pero, al expoliar al Sumo Pontífice, ha menguado al propio tiempo la libertad de los católicos y solo quedan materialmente los templos para satisfacer la piedad de los naturales y extraños.

Entre esto, otro daño unido á un ultraje á la Santa Sede Apostólica nos trajeron las postrimerias del año actual, ultraje condenado unánimemente por todos los hombres de recto criterio y por la opinión pública y el cual Nos no podemos pasar en silencio. Nos referimos al Congreso de las Grandes Potencias convocado hace poco en la Haya. Por iniciativa del augusto Emperador de las Rusias, debíase tratar en él de establecer con mayor firmeza la paz de los imperios y de impedir y reprimir á la vez la frecuencia y la crueldad de las guerras. ¿Quién debía ser llamado con más oportunidad y dignidad que el Sumo Pontífice?

Ciertamente que éste fué constituido por Dios en el Pontificado máximo para luchar en pro de la justicia, procurar la paz y precaver las disensiones, y así opinaron acerca del particular de palabra y obra todas las generaciones pasadas. Y que Nuestros antecesores llenaron tal cometido, logrando siempre bienes para los pueblos cristianos, es más reconocido de lo que sería conveniente enumerar. Y en verdad que tan fructuosa y levantada iniciativa reclamaba espontáneamente el sufragio de Nuestra autoridad, y todos generalmente deseaban que hubiese para Nós un lugar en el dicho Congreso Internacional de la Haya. Y entre las voluntades de todos se alzó únicamente una voz tan pertinaz en su obstinación que no cesó hasta lograr su intento, la voz de aquellos que menoscabaron la autoridad de la Cabeza Visible de la Iglesia y asaltaron un día la Ciudad de Roma. ¿Y no tendremos que temer nada hostil de los mismos, cuando no vacilan ante la faz de Europa en hollar la santidad del derecho y de los oficios que espontáneamente nacen del oficio apostólico? Pero, sean cuales fueren las vicisitudes de los tiempos, no Nos han de hallar éstos, con el fervor de Dios, ni temerosos ni en connivencia con Nuestros enemigos.

También reclaman Nuestra solicitud los intereses católicos de Oriente. Teníase que nombrar un sucesor al Patriarca de Cilicia en Armenia, Nuestro Venerable Hermano Esteban Pedro X, Azarian, que murió en la paz del Señor el 15 de Mayo último, y por este motivo se convocó el Santo Sínodo de Obispos prescrito por el rito armenio, en la Iglesia de Constantinopla del Santísimo Nombre de María. En el día 26 de Julio se nombró al Venerable Pablo Manuel, Obispo de Cesarea para suceder al difunto, quien, según costumbre, tomó el nombre de Pedro, siendo el undécimo de este nombre. Todo esto nos participaron los Obispos congregados allí para esta elección, rogándonos, además, que confirmásemos con Nuestra Autoridad Apostólica al Prelado por ellos elegido.

Lo mismo rogó el Patriarca electo, pidiendo además el palio, después de emitir la profesión de fe, según la fórmula de Urbano VIII, añadiendo además cuanto está prescrito y mandado en el Sacrosanto Concilio Vaticano. El testimonio de muchos colegas

en el Episcopado alaba y abona la adhesión á la Santa Sede Apostólica y las muchas virtudes que adornan al dicho Venerable Hermano Pablo Manuel, quien administró por largo tiempo varias Diócesis, habiendo con su prudencia, sabiduría y trabajos apostólicos merecido la común estimación de sus paisanos y administrados. Por esta razón, pués, y consultando el propósito de la Congregación de *Propaganda Fide*, determinamos acceder á los ruegos de los Obispos citados y á los del mismo interesado. Así que, con la Autoridad de Dios Omnipotente, la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Nuestra, confirmamos y aprobamos la elección ó postulación de Nuestros Venerables Hermanos de Armenia en favor de la persona del citado Pablo Manuel, á quien absolvemos del vínculo que tenía contraído con la Iglesia de Cesarea y lo trasladamos á la Patriarcal de Cilicia de Armenia, nombrándole Patriarca y Pastor de dicha Iglesia, según se expresa en la cédula del decreto consistorial, no obstante ninguna cosa en contrario. En el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amén.

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, recomendando nuevamente se consagren los pueblos al Sagrado Corazón de Jesus.

REVERENDÍSIMO SEÑOR;

Los deseos y la confianza expresados por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en su Encíclica *Annum Sacrum*, de 25 de Mayo de este año, relativa á la consagración del género humano al Sacratísimo Corazón de Jesús, de que esta obra había de ser causa y origen de grandísimos bienes, no sólo para cada individuo, sino tambien para toda la universal familia cristiana, se han visto confirmados con creces por la generosa voluntad y por un admirable consentimiento del pueblo católico; pues apenas se dejó oír la voz del Supremo Pastor exhortando al Orbe á hacerse digno de la divina Víctima de la Caridad, se vieron obedecer á porfía, y entregarse del todo á ella, primero al pueblo romano, y después Italia, toda Europa y aun muchas regiones apartadas, según los deseos y voluntad del Sumo Pontífice. En nuestras Letras del 21 de Julio último, en que por orden y en nombre del mismo Pontífice os felicitábamos y dábamos gracias á Vos y á

vuestro Clero, Nos fué dado manifestaros cuánta alegría causaron las nuevas de todo ello á nuestro Santísimo Padre.

Pero habiéndose tenido noticia de aquella Encíclica llegó á algunas regiones muy distantes despues del día señalado para el solemne acto, Su Santidad, accediendo benignamente á las preces que le habían sido elevadas para que satisficiese los piadosos deseos de aquellos pueblos, concediendoles licencia para consagrarse al Sacratísimo Corazón de Jesús en las mismas condiciones de los que en el día prescrito dieron este solemne testimonio de piedad y ampliando todavía la gracia deseada, se ha dignado, conceder, no ya solamente á los que recibieron tarde la Encíclica, sino á todos los que en el año próximo repitieren la fórmula de la consagración en la fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús ó en la Dominica siguiente, y observaren lo demás que se había mandado, facultad para ganar por especialísimo privilegio las mismas indulgencias que se expresan en las referidas Letras Apostólicas.

Fácilmente se puede comprender por esto con cuanto cuidado procura el Sumo Pontífice fomentar esta forma de piedad y la consagración de cuantos viven en el mundo al Sacratísimo Corazón de Jesús. Confía en verdad nuestro Santísimo Padre, según ha manifestado, que al cabo se sanen todas las heridas de la sociedad humana, que todo derecho florezca en la imitación de la autoridad primera, y que se recobren los dones de la paz, cuando *toda lengua confiese que Nuestro Señor Jesucristo está en la gloria de Dios Padre.*

Tengo la firme esperanza de que los Venerables Prelados no cederán en el laudable empeño que hasta ahora de modo tan insigne han manifestado, para que en adelante, aprovechándose de este dón de la liberalidad Apostólica, muchos hijos de la Iglesia sean adquiridos para Cristo y *beban con alegría el agua de las fuentes del Salvador.*

En tanto, os desea de corazón toda suerte de prosperidades vuestro Hermano.—C. CARD. MACELLA, *Obispo de Palestina, Præfecto de la S. C. de R.*—D. PANICI, *Secretario de la S. C. de R.*—Roma, Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, 27 de Noviembre de 1899.

INDIGNIDAD POR IGNORANCIA

de los rudimentos de la doctrina cristiana para contraer matrimonio canónico.

Muy grave y estrecha es la obligación que tienen los Párrocos de instruir á los fieles cuya guarda se les confía en los misterios de nuestra Fe y obligaciones del propio estado; pero no es menos grave ni menos estrecha la que á su vez tienen éstos de procurar

instruirse por los medios que estén á su alcance; y si es indudable que pecan gravemente los Párrocos, que descuidan tan sagrado deber, tambien lo es que pecan de igual manera los fieles que culpablemente ignoran hasta los rudimentos de la doctrina cristiana. Síguese de aquí que, si al hacer el Párroco el examen especial de los esposos, descubre en uno de ellos ó en los dos este defecto, debe en primer lugar suspender las proclamas hasta que estén suficientemente instruidos; y si urgiere la [celebración del matrimonio y no procediese] la suspensión de las proclamas, al Párroco incumbe procurar que sean convenientemente instruidos durante el tiempo que media entre la primera de aquéllas y el matrimonio. Mas si los esposos rehusaren poner los medios para llenar este deber, son indignos, al igual de los pecadores públicos, de ser admitidos al matrimonio (1).

Al obrar de este modo el Párroco procede según derecho, y tanto dista de establecer un impedimento, para lo cual no tiene autoridad alguna, cuanto de faltar prohibiendo á los culpables el contraer, toda vez que por derecho divino deben ser repelidos públicamente de los Sacramentos los pecadores públicos mientras perseveren en su obstinación. Por donde se ve cuán errado anduvo Sánchez al deducir de la carencia de jurisdicción en los Obispos para constituir impedimentos, que no podían prohibir en los sínodos diocesanos fuesen admitidos al matrimonio los que culpablemente ignoran cosas tan necesarias (lib. III, disp. XV, n. 9); y cuán fundadamente Benedicto XIV refuta tan errónea opinión, demostrando que es contraria á la doctrina constante de la Iglesia y censurando algunos Concilios diocesanos que seguían en esto á Sánchez (*De Syn. dioeces.*, lib. VIII), «Renovantes Constitutionem in ultima Synodo editam circa doctrinam christianam, statuimus et ordinamus, quod de caetero ad sponsalia, per verba de praesente, non admittantur. qui doctrinam christianam nescierint.» Syn. Gerundenses.—V. Romaguera, notae ad Const. Synod. Gerundem, lib. IV, tit. I. cap. II) «Sepan los contrayentes los rudimentos de la Fe, puesto que han de enseñarlos á sus hijos» (Rit. Rom., tit. *De Matrim*) Doctrina es esta, finalmente, proclamada por la Sagrada Congregación del Concilio y aprobada por Inocencio XII en 1697, confirmada por Clemente XI y Benedicto XIV. Los Obispos, pues, al decretar en sus sínodos tal prohibición, y los Párrocos al denegar su asistencia á tales matrimonios, no hacen otra cosa que explicar é inculcar el impe-

(1) «Quid si sponsi ignorent ea quæ scire ipsos oportet? Et procul dubio (parochus) non potest eos conjungere, sive ignorent ea quæ necessaria sunt ad salutem, sive ea quæ filios nascituros docere debent; nempe, ut puto, non quia hæc ignorare grave peccatum est, sed quia propter educationem liberorum est publice perniciosum.» D'Annibale: *Summula Theolog. Mor.*, III, 463.

dimento impediendo que por derecho divino liga á los contrayentes en tan deplorables condiciones.

Por otra parte, Sanchez y los poquísimos que en esta cuestión le siguieron se fundaban en un falso supuesto, pues consideraban como impedimento la prohibición puesta por el Obispo ó por el Párroco; y parécenos que siendo ésta de suyo temporal y dependiendo de los contrayentes el ser admitidos al matrimonio, concuerda muy poco con el concepto de impedimento, que es de suyo permanente y perpétuo. Además, si, como Sánchez mismo confiesa (lug. cit., n. 5,) los Obispos y aun los Párrocos pueden prohibir temporalmente que se celebre un matrimonio, ya para evitar escándalos, ya para comprobar la existencia ó no existencia de algún impedimento denunciado, no se ve la causa de que no puedan hacer lo mismo con los que ignoran la doctrina cristiana.

Advertiremos, sin embargo, con Benedicto XIV, que no es razón suficiente para prohibir el matrimonio el hecho de no retener, ni aún poder recitar de memoria, lo más esencial de la doctrina cristiana; porque hay gentes tan rudas y negadas que, apesar de su buena voluntad y continuados esfuerzos, hasta de esto son incapaces. Si á tales individuos se aplicara el principio general, nunca podrían contraer. Procure, pues, el Párroco, siguiendo el consejo de aquel sabio Pontífice, suplir tal ineptitud haciéndoles oír frecuentemente lo que una vez aprendieron, aunque de un modo confuso, á fin de que no lo olviden por completo.

Pero, con excepción de este raro fenómeno, en ningún otro caso podrán ser admitidos al matrimonio los que culpablemente ignoran los rudimentos de la Fe y los que, como cristianos, deben enseñar á sus hijos? Tal pregunta tiene una respuesta idéntica á la dada cuando examinamos los dos puntos anteriores (1)

Para que puedan ser lícitamente admitidos al matrimonio, los contrayentes deben saber, por lo menos, el Padrenuestro, la Salutación angélica, el Símbolo de los Apóstoles, los preceptos del Decálogo, los Sacramentos de la Iglesia y los Sacramentos.

La indigencia, sin embargo, no impedirá que el matrimonio, aunque ilícito, sea válido.—(De *La Ciudad de Dios*).

1 «Sed quid, si urgeant ut coniungantur? Resp.: expedit Parochus, an, et qualis sit coniungendi necessitas, secundum regulas jam allatas.

»Si tanta sit necessitas, ut incommoda ex dilatione Sacramenti secutura praeponderent incommodis ex tali susceptione secuturis, Parochus matrimonium administrare, et respectu sacrilegii permissive sese habere poterit. Breviter tamen ignorantiam per claram Mysteriorum Fidei remove, et illos, si fieri possit, ad absolutionem conditionate accipiendam disponere curabit.» (Leonardo Vanroy, O. S. A. *Theol. Mor.* Antuerpiae, 1735, p. IV, *De Sacram.*, t. II, q. ultim., pet. 3.º)